

- JACELI SA contra Caisse Nationale de l'Organisation Autonome d'Assurance Vieillesse des Travailleurs Non-Salariés des Professions Industrielles et Commerciales — Caisse ORGANIC (asunto C-267/04)
- KOMOGO SA contra Caisse Nationale de l'Organisation Autonome d'Assurance Vieillesse des Travailleurs Non-Salariés des Professions Industrielles et Commerciales — Caisse ORGANIC (asunto C-268/04)
- Tout pour la maison SARL contra Caisse Nationale de l'Organisation Autonome d'Assurance Vieillesse des Travailleurs Non-Salariés des Professions Industrielles et Commerciales — Caisse ORGANIC (asunto C-269/04)

recibidas en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 24 de junio de 2004, y en el asunto

- SAS Distribution Casino France contra Caisse Nationale de l'Organisation Autonome d'Assurance Vieillesse des Travailleurs Non-Salariés des Professions Industrielles et Commerciales — Caisse ORGANIC (asunto C-270/04), recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de junio de 2004.

El Tribunal des Affaires de Sécurité Sociale de Saint-Etienne solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 87 del Tratado CE en el sentido de que constituyen ayudas de Estado las subvenciones públicas abonadas por el Gobierno francés en el marco del C.P.D.C. (Comité Professionnel de la Distribution des Carburants), del F.I.S.A.C. (Fonds d'Intervention pour la Sauvegarde de l'Artisanat et du Commerce), de la ayuda a la jubilación de artesanos y comerciantes y de la dotación al régimen de pensiones de jubilación de los trabajadores autónomos de profesiones industriales y comerciales, así como al de los trabajadores autónomos de profesiones artesanales?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Tolmezzo, de fecha 16 de junio de 2004, en el asunto entre Azienda Agricola Elena Di Doi y Azienda per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)

(Asunto C-271/04)

(2004/C 228/45)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Tolmezzo, dictada el 16 de junio de 2004, en el asunto entre Azienda Agricola Elena Di Doi y Azienda per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de junio de 2004.

El Tribunale di Tolmezzo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 856/84 del Consejo (1), de 31 de marzo de 1984, por el que se modifica el Reglamento

(CEE) n° 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, y los artículos 1 a 4 del Reglamento (CEE) n° 3950/92 del Consejo (2), de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, ¿deben ser interpretados en el sentido de que las tasas suplementarias sobre la leche y los productos lácteos tienen naturaleza de sanción administrativa? ¿El pago de dichas tasas por parte de los productores se adeuda, en consecuencia, sólo en el caso de que el rebasamiento de las cantidades asignadas haya sido intencionado o provocado por negligencia?»

(1) DO L 90 de 1.4.1984, p. 10.

(2) DO L 405 de 31.12.1992, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Tolmezzo, de fecha 16 de junio de 2004, en el asunto entre Azienda Agricola Franco Piemonte y Azienda per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)

(Asunto C-272/04)

(2004/C 228/46)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Tolmezzo, dictada el 16 de junio de 2004, en el asunto entre Azienda Agricola Franco Piemonte y Azienda per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de junio de 2004.

El Tribunale di Tolmezzo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 856/84 del Consejo (1), de 31 de marzo de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, y los artículos 1 a 4 del Reglamento (CEE) n° 3950/92 del Consejo (2), de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, ¿deben ser interpretados en el sentido de que las tasas suplementarias sobre la leche y los productos lácteos tienen naturaleza de sanción administrativa? ¿El pago de dichas tasas por parte de los productores se adeuda, en consecuencia, sólo en el caso de que el rebasamiento de las cantidades asignadas haya sido intencionado o provocado por negligencia?»

(1) DO L 90 de 1.4.1984, p. 10.

(2) DO L 405 de 31.12.1992, p. 1.